

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00387-00
Demandante(s):	Adriana Magali Duque Reyes
Demandado(a):	PROMOVER S.A.S.
Tema:	Existencia de Contrato, Pago de Prestaciones, Solidaridad.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T y de la S.S.)

Fecha: 27 de julio de 2023

Hora inicio: 2:11 p.m.

Hora fin: 2:41 p.m.

Asistentes

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Se dejo constancia de la inasistencia de los sujetos procesales

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Ante la ausencia de las partes, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se contestó la demanda se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente

corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como no se contestó la demanda, y por tanto no hubo aceptación de hechos o pretensiones, en consecuencia, el Juzgado deberá establecer el litigio conforme a las pretensiones de la demanda:

Si entre la señora ADRIANA MAGALI DUQUE REYES como trabajadora y PROMOVER S.A.S. como empleadora existió un contrato de trabajo a término fijo entre el 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2022, si dicho contrato fue terminado sin justa causa.,

si se debe ordenar a PROMOVER S.A.S pagar el reajuste por un mayor valor dejado de pagar faltante en cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones por el periodo laborado, el reconocimiento del trabajo suplementario y el pago de la indemnización moratoria, y la sanción por no consignación de cesantías

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

Parte Demandante

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003).
- **Interrogatorio de Parte:** al representante legal de la demandada
- **Testimoniales:** de SANDRA MILENA GARCÍA WILCHES, KATHERIM ALEXANDRA MARULANDA, VIVIANA ALEXANDRA GUTIERREZ TIJARO.

Parte Demandada
No contestó

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No es posible absolver el interrogatorio, ni el testimonio ante la falta de presencia de los sujetos procesales, no siendo posible la aplicación de sanciones procesales, frente a la inasistencia del por interrogar, por no haberse presentado tampoco la parte actora.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

se declara clausurada la etapa ante la inasistencia de los sujetos procesales.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre ADRIANA MAGALI DUQUE REYES y PROMOVER S.A.S. existió una relación laboral iniciada el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2022, que estuvo regida por un contrato de trabajo indefinido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, y entre el 1 al 31 de enero de 2022, por un contrato a término fijo, terminado con justa causa

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: CONSÚLTASE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

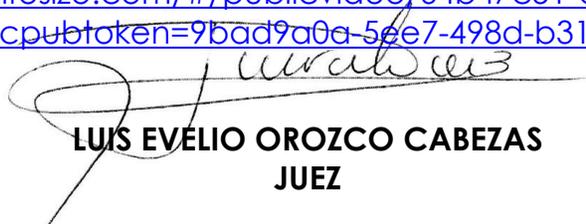
Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se dispone que Secretaría remita el expediente digital a la oficina judicial para que asigne el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué que ha de desatar la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/64b47c51-dbe9-4e05-94cb-aaaab0232a29?vcpubtoken=9bad9a0a-5ee7-498d-b31c-ddf6b3b247e8>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC